



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17845

03/07/2020

43551

AUTOR/A: MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); ZURITA EXPÓSITO, Ana María (GP); LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP); PÉREZ DÍAZ, María Auxiliadora (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se indica que el Gobierno entiende la preocupación manifestada, teniendo en cuenta además la singularidad geográfica de esa Comunidad Autónoma.

La gestión de la crisis ocasionada por el COVID-19 ha requerido la aprobación de un voluminoso número de medidas en el ámbito laboral (entre otros), cuyo objetivo siempre ha sido la protección de la salud de los trabajadores y la minimización del impacto económico que la reducción drástica de la actividad económica podía tener en el mercado laboral.

Una vez superada la peor fase de la crisis, se hizo manifiesta la necesidad de poner en marcha acciones orientadas a la reactivación de la economía, para lo cual resultaba capital el establecimiento de medidas que permitiesen una vuelta gradual a la actividad, en la cual se aunasen la garantía de la seguridad de los trabajadores y la recuperación paulatina de la actividad normal. Este era el objeto, precisamente, del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, cuya Exposición de Motivos, de nuevo, lo expone claramente:

«Cumplido su objetivo inicial, se impone la necesidad, tras este periodo excepcional, de reactivar de manera progresiva la economía, mediante la dinamización de aquellos sectores cuya actividad continúa limitada por restricciones sanitarias derivadas, entre otras situaciones, por las medidas de confinamiento y contención acordadas en el marco del estado de alarma».

El Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, en su exposición de motivos, dispone:



“En efecto, toda la normativa adoptada por causa del COVID-19, cuyo pilar o eje fundamental está constituido por las medidas de flexibilidad interna, de carácter coyuntural, ha tenido por objetivo estabilizar el empleo, evitar la destrucción de puestos de trabajo y sostener el tejido productivo, a través además de una flexibilización de los mecanismos precisos, evitando cargas adicionales innecesarias. Todo ello acompañado con la capacidad de respuesta ante las medidas preventivas necesarias y las decisiones que en materia sanitaria fuesen acordadas por las autoridades competentes.

La situación de emergencia sanitaria causada por el COVID-19 está produciendo aún efectos para las empresas y el empleo, que exigen mantener las medidas extraordinarias previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y en el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, en tanto las causas referidas en dichas disposiciones impiden la recuperación íntegra de la actividad de las mismas, y las medidas excepcionales vinculadas a las mismas en materia de protección por desempleo y cotizaciones a la Seguridad Social”.

Por tanto, la perspectiva de la política laboral desarrollada durante la crisis siempre ha sido la recuperación de la actividad laboral, pues la misma constituye la única vía para garantizar que los efectos económicos de la crisis se palién en la medida de lo posible.

Y ello tiene especial relevancia en el caso de aquellos sectores que presentan una alta temporalidad ligada a las épocas estivales, pues la recuperación de la actividad económica es la principal vía para minimizar el impacto para los trabajadores de esos sectores. Así, la situación de estos sectores que presentan una alta temporalidad ha sido considerada a la hora de reformar la Disposición Adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuya aplicación se ha flexibilizado «en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo». Y ello, de nuevo, porque la prioridad es la preservación del tejido empresarial, pues es la única garantía de que el impacto sobre los trabajadores referidos en la pregunta sea el menor posible.

Madrid, 14 de septiembre de 2020

